

F

Fiduciario

Según el artículo 24 de la ley 189-11, se entenderá como fiduciario a la persona jurídica autorizada por la presente ley para fungir como tal que recibe los bienes dados o derechos cedidos en fideicomiso para cumplir con ellos las instrucciones de los fideicomitentes. Corresponde a la(s) persona(s) jurídica(s) autorizada(s) para fungir como tales, quienes reciben los bienes dados o derechos cedidos para la constitución de un fideicomiso, debiendo cumplir las instrucciones del o de los fideicomitentes establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso. Persona jurídica autorizada por la Ley núm. 189-11, que resulte ganadora de la licitación para la administración de un Proyecto de Vivienda de Bajo Costo, a ser desarrollado de conformidad con la misma. Será el responsable de la asignación de las viviendas, y a quien la entidad de intermediación financiera en la que haya aperturado una Cuenta de Ahorro Programado (CAP), reportará la precalificación y el cumplimiento del Programa de Depósitos acordado con el cliente o beneficiario de dicha cuenta.